

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 29 de abril de 2024 a las 5:00 p.m., se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante donde indica haber gestionado trámites de notificación de la demanda (consecutivo 022 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de mayo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00158 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE
Demandada	GILMA LOTERO (Heredera determinada de BERTHA LIGIA LOTERO)
Asunto	REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE GESTIONES DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVIO A LA GESTION DEL AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante presenta memorial de impulso procesal y, manifiesta que presenta constancia del envío del aviso de notificación por aviso según los mandatos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 022 del expediente digital).

Por lo anterior, al revisar el trámite surtido hasta la fecha se advierte que no obra dentro del plenario las actuaciones encaminadas a realizar la citación para diligencia de notificación personal según lo ordena el artículo 41 del mencionado estatuto, el que debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, previo a tener en cuenta esta documentación a la que además debe acompañar de la

constancia de entrega o certificación de lo que haya ocurrido con el correo enviado a través de la empresa INTERAPIDISIMO, debe acreditar las gestiones que haya adelantado según la mencionada normativa, pues se recuerda que el trámite que prevé el artículo 29 del Estatuto Procesal del Trabajo solo aplica en el evento de no haberse podido agotar la notificación personal de la demandada con el trámite que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, y en tal sentido, no se pueden pretermitir las etapas procesales previamente definidas en materia del proceso laboral.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 067 publicado el 3 de mayo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9395c353dc8fa480734e59b52c83f0014660b0a580cb2fbb84b8f9e4af156527**

Documento generado en 02/05/2024 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>